CONTRATO No 151 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC 010-2026 DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPÍ – BOYACÁ Y CONSORCIO URBANISMO MARIPÍ 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MARIPÍ (BOYACÁ
NIT	800.024.789-8
REPRESENTANTE LEGAL	MILLER FAIR ROMERO MURCIA
CÉDULA CIUDADANÍA	7.184.905 de Tunja
CONTRATISTA	CONSORCIO URBANISMO MARIPI 2026
NIT	902117128-1
R/L	YERSON GIOVANNY BARON SOTO
C.C.	7.183.974 de Tunja
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS COMUNES DE LA URBANIZACIÓN LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ, BOYACÁ"
VALOR:	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 194.858.292,00)
DURACIÓN	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos a saber **MILLER FAIR ROMERO MURCIA** mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 7.184.905 de Tunja, en su condición de Alcalde Municipal Maripi, según Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2023, de la Notaria Única del Círculo de Maripi debidamente facultado para la suscripción de contratos de conformidad con el Articulo 313 N. 3 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2006, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación de **El MUNICIPIO DE MARIPI** , con NIT 800.024.789-8 quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra; y por otra **CONSORCIO URBANISMO MARIPI 2026**, CON NIT Nº 902117128-1, R/L YERSON GIOVANNY BARON SOTO, identificado con C.C. No. 7.183.974 de Tunja, igualmente mayor de edad, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este CONTRATO, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO No. 151- 2026**

OBRA, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)**. La necesidad de adelantar el presente proceso de contratación se fundamenta en las competencias constitucionales y legales atribuidas a los municipios para promover el desarrollo integral de su territorio, ejecutar las obras que demande el progreso local y garantizar condiciones adecuadas de bienestar, seguridad, accesibilidad y calidad de vida para sus habitantes. 2) El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general. A su vez, el artículo 311 señala que corresponde al municipio ordenar el desarrollo de su territorio, construir las obras que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En concordancia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece competencias municipales relacionadas con la planificación, ejecución y conservación de las obras públicas y el mejoramiento de la infraestructura urbana. 3) Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado y que las actuaciones contractuales deben estar precedidas de los estudios y análisis que permitan determinar la conveniencia y necesidad de la contratación. Así mismo, la Ley 1618 de 2013 establece disposiciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo la eliminación de barreras físicas y la accesibilidad de los espacios públicos. 4) La Urbanización La Candelaria, ubicada en el casco urbano del municipio de Maripí, Boyacá, está conformada por dieciséis (16) apartamentos de vivienda de interés social y actualmente presenta deficiencias en sus áreas comunes y espacios de circulación, principalmente por la ausencia de obras de urbanismo que permitan garantizar condiciones adecuadas de movilidad, accesibilidad, seguridad y manejo de aguas lluvias. 5) Las vías internas se encuentran conformadas principalmente en material del sitio, dificultando el tránsito de los residentes y especialmente de personas con movilidad reducida. Adicionalmente, la falta de un sistema adecuado de drenaje para la recolección y conducción de aguas lluvias ha generado afectaciones sobre las superficies existentes, filtraciones y problemas de humedad que pueden contribuir al deterioro progresivo de las viviendas. 6) De igual manera, las áreas comunes presentan condiciones que requieren intervención para mejorar su funcionalidad y seguridad. Se evidencian espacios utilizados de manera inadecuada como parqueaderos mediante estructuras improvisadas, así como sectores destinados al manejo paisajístico que presentan procesos de erosión e inestabilidad superficial. 7) A esta situación se suma la ausencia de espacios recreativos adecuados para los niños y niñas residentes de la urbanización. Actualmente no se dispone de un área acondicionada y segura para el juego y el esparcimiento infantil, lo que limita las posibilidades de recreación, integración y aprovechamiento adecuado del tiempo libre. 8) En atención a estas condiciones, el Municipio de Maripí requiere ejecutar obras de urbanismo orientadas a mejorar integralmente las áreas comunes de la Urbanización La Candelaria, mediante la construcción de vías peatonales en adoquín confinadas con sardineles, andenes en concreto, rampas para garantizar condiciones de accesibilidad, escaleras de acceso a las torres de apartamentos, materas para el manejo paisajístico y obras de drenaje para la adecuada recolección y conducción de aguas lluvias. 9) De manera complementaria, se contempla el suministro e instalación de un parque infantil, con el propósito de proporcionar a los niños y niñas de la urbanización un espacio seguro, adecuado

y funcional para la recreación, el juego y la integración comunitaria. 10) La ejecución de estas intervenciones permitirá mejorar las condiciones de accesibilidad, movilidad y seguridad de los habitantes, optimizar el manejo de las aguas lluvias, reducir las afectaciones por humedad, recuperar y organizar los espacios comunes, contribuir al control de procesos erosivos y generar un espacio recreativo adecuado para la población infantil. 11) En consecuencia, la contratación resulta necesaria y conveniente para atender las condiciones actuales de la Urbanización La Candelaria y garantizar que sus dieciséis (16) familias beneficiarias cuenten con espacios comunes adecuados, seguros, accesibles y funcionales, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y al adecuado desarrollo urbano del municipio de Maripí. 1**2)** Que la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS del Municipio presentó la necesidad junto con los estudios previos y demás documentación, con el fin de adelantar el proceso de Selección abreviada de Menor cuantía. 1**3).** Que se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal con el fin de respaldar el proceso de contratación. 1**4).** Que el Municipio de Maripi realizó la publicación de los estudios previos, aviso y proyecto de pliegos y demás anexos, con el fin de dar a conocer los requisitos del proceso SAMC-010-2026. 1**5).** Que el Municipio de Maripí mediante Resolución No. 309 del 23 de SEPTIEMBRE de 2026, ordenó la apertura del proceso de selección bajo la modalidad **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026**, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS COMUNES DE LA URBANIZACIÓN LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ, BOYACÁ",** y los pliegos de condiciones definitivos con las especificaciones, características y condiciones, en atención a las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2006 y el decreto reglamentario 1082 de 2015. 1**6).** Que de acuerdo al cronograma del proceso se dio cierre al mismo y que según acta de recepción de ofertas y en el acta de cierre, se verifica que solo se presentó una propuesta correspondiente a la **CONSORCIO URBANISMO MARIPI 2026 "**. 1**7).** Que los miembros del Comité Evaluador, procedieron a realizar la verificación de Requisitos Habilitantes de la Oferta presentada por **CONSORCIO URBANISMO MARIPI 2026 "** la cual, reunió la capacidad jurídica, experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera, comprobada mediante los documentos aportados, de acuerdo a lo requerido en los Pliego de Condiciones; concluyendo que la propuesta se catalogó como habilitada por el cumplimiento de todos los Requisitos Habilitantes 1**8).** Que el presente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Central de Municipio de Maripi para la presente vigencia. 1**9).** Que los recursos necesarios para adelantar la contratación se encuentran incorporados al Presupuesto General del Municipio para la actual vigencia y disponibles para ser ejecutados. **20).** Que, para la celebración del presente contrato, el Municipio de Maripi cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CD1 N° 20260000436 de fecha 31/JULIO/2026, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 194.858.292,00)**, del presupuesto general de gastos para la vigencia 2026. **21).** Que el Municipio de Maripi procedió a efectuar el análisis del sector conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía para la elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia

Compra Eficiente. **22).** Que el procedimiento para la selección del contratista se llevó a cabo a través de la selección abreviada de menor cuantía, conforme a los principios establecidos en los artículos 23 a 31 de la Ley 80 de 1993, lo contemplado en el inciso 2º literal a) numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2006, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. **23).** Que agotado todo el procedimiento para la selección del contratista de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública y en el Pliego de Condiciones del proceso, el ordenador del gasto mediante resolución No. 211 de fecha 17 de julio de 2026, adjudicó el contrato resultante del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026, a la oferta presentada por CONSORCIO URBANISMO MARIPÍ 2026 , previa recomendación de adjudicación por parte del Comité Evaluador, que se regirá por las condiciones esenciales y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO**: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS COMUNES DE LA URBANIZACIÓN LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ, BOYACÁ"**. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE**: El contrato se ejecutará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

El Contratista se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato con las siguientes especificaciones técnicas:

Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

La prestación de servicios públicos objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1 - Codificación de la prestación de servicios pública en el sistema UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
72141500	Servicios de apoyo para la construcción
72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72103300	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Infraestructura
72151900	Servicios de Albañilería y Mampostería

CLÁUSULA TERCERA – VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 194.858.292,00), incluidos todos los impuestos de ley, de acuerdo a la siguiente relación:

Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
URBANIZACION LA CANDELARIA								
PRELIMINARES								
1,01	2.01.63			LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE OBRA ARQUITECTÓNICA. (NO INCLUYE COMISIÓN TOPOGRÁFICA).	m2	460,24	$ 3.051,32	$ 1.825.641,00
1,02	2.01.70			EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	m3	45,00	$ 70.577,63	$ 4.128.791,00
1,03	2.01.71			EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	m3	201,0	$ 98.194,96	$ 25.657.109,00
Subtotal								**$ 31.611.541,00**
CIMENTACION								
2,01	3.03.12			MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.).	m3	158,00	$ 140.393,81	$ 30.167.822,00
2,02	2.02.13			CONCRETO PARA VIGA DE AMARRE 21 MPa (3000 PSI) SECCION RECTANGULAR	m3	8,50	$ 882.200,35	$ 10.198.236,00
Subtotal								**$ 40.366.058,00**
URBANISMO								
3,01	3.08.11			CONSTRUCCION DE SARDINELES EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI) H:40CM, E:20 CM	m3	2,01	$ 946.089,02	$ 2.584.685,00
3,02	APU			MURO EN LADRILLO MACIZO E=0,10CM PARA MATERAS	m2	57,20	$ 156.507,10	$ 12.175.000,00
3,03	3.07.03			SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUÍN VEHICULAR CONCRETO 10 X 20 X 6 CM TIPO LIVIANO (NTC 2017-INVIAS)	m2	359,33	$ 110.831,54	$ 54.162.132,00
3,04	2.03.03			COLUMNAS EN CONCRETO DE 24.5 MPa - (3500 PSI), H < = 3.00 M. (FORMALETA MADERA)	m3	3,63	$ 1.193.470,73	$ 5.887.057,00
3,05	2.02.35			SUMINISTRO, FIGURADA Y AMARRE DE ACERO DE 420 MPa (60000 PSI)	kg	531,00	$ 7.675,05	$ 5.542.614,00
3,06	3.08.23			CONCRETO ESTRIADO RAMPAS 17.5 MPa - (2500 PSI)	m2	3,90	$ 123.563,51	$ 655.381,00
3,07	3.13.24			SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA	kg	71,29	$ 7.423,82	$ 719.806,00
3,08	3.08.10			CONSTRUCCION DE ANDENES EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI)	m3	6,20	$ 756.936,66	$ 6.382.490,00
3,09	2.03.08			ESCALERA MACIZA DE 21 MPa - (3000 PSI)	m3	1,20	$ 1.525.090,56	$ 2.488.948,00
Subtotal								**$ 90.598.113,00**
INSTALACIONES SANITARIAS								
4,01	5.02.20			SUMIDERO TRANSVERSAL (TIPO ST - 2) EN CONCRETO DE 21 Mpa. (3000 PSI). DIMENSIONES: A = 0.7; H < = 1.77 M. (INCLUYE REFUERZO FORMALETA Y REJILLA	ml	7,80	$ 1.823.926,44	$ 19.348.212,00
4,02	5.01.21			SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PVC PARA ALCANTARILLADO D = 6"	UND	1,00	$ 162.633,28	$ 221.181,00
4,03	APU			CONEXIÓN DE SUMIDERO A ALCANTARILLADO DE 8"	UND	2,00	$ 383.253,21	$ 1.042.449,00
4,04	5.01.25			SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D= 6"	ml	22,00	$ 73.154,27	$ 2.188.776,00
Subtotal								**$ 22.800.618,00**
INSTALACION DE PARQUE								
6,01	APU			SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUE INFANTIL (EN TUBERÍA, RECUBRIMIENTO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA,TECHOS, TÚNELES, RODADEROS, COLUMPIOS Y	und	1,00	$ 7.968.035,29	$ 9.481.962,00
Subtotal								**$ 9.481.962,00**
							SUBTOTAL OBRAS	**$ 194.858.292,00**

SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	**$**	**194.858.292,00**
VALOR TOTAL	**$**	**194.858.292,00**

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	**DESCRIPCIÓN**		**PORCENTAJE**
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	**ADMINISTRACIÓN**	**A=**	22%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	**IMPREVISTO**	**I=**	3%
	UTILIDAD	**U=**	5%
	TOTAL A.I.U	**A.I.U.=**	30%

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente Contrato es de DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del

acta de iniciación, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social, aprobación de la garantía única y registro presupuestal. El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que nombre el Municipio de Maripi, una vez efectuada la legalización del contrato.
CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO. El Municipio de Maripí cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma:
Del valor del contrato se pagará hasta el 90% mediante actas parciales, previa presentación del acta parcial y memorias que certifican las cantidades ejecutadas para verificación de avance de obra por parte del supervisor designado.
El último pago correspondiente a mínimo el 10% del valor del contrato, se cancelará previa firma del acta final de recibo a satisfacción y acta de liquidación por parte del interventor y/o de quien el alcalde designe para supervisor.
Así mismo el contratista para cada pago requerirá de la certificación en el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con los sistemas de salud, seguridad social y riesgos laborales de sus empleados. Cuando sea una sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal.
Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Municipal, previos los descuentos de ley.
En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.
El Municipio de sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.
Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.
Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja).
Derecho de Turno
No obstante lo señalado, el pago estará sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2006, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar el pago, el contratista deberá acreditar constancia de pago al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 artículo 23, ley 100 de 1993, ley 190 de 1995, ley 797 de 2003, decreto 1703 de 2002 y 2800 de 2003 y demás normas concordantes y/o complementarias.

Cabe mencionar que la afiliación y pago deberá ser efectuado por un término igual al de la ejecución del contrato y sus adiciones en tiempo si las hubiere, requisito indispensable para iniciar el contrato y efectuar los respectivos pagos. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar el desembolso pactado **CLÁUSULA SEXTA– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el artículo 50 de ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, y cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio, ni entre este último y las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. 2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. 3. Acreditar, para la presentación de cada una de las cuentas de cobro, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente. 4. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato. 5. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Colaborar con el Municipio para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad. 7. Acatar las instrucciones, sugerencias y/o recomendaciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato. 8. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato. 9. Guardar total reserva de la información que obtenga del Municipio en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente. 10. Dentro del término que se establezca en el contrato, constituir las garantías pactadas en el mismo y presentarlas al Municipio para su aprobación. 11. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. 12. Poner a disposición del Municipio y del supervisor, la información pertinente, las bases de datos y cualquier información recopilada y generada durante el desarrollo del contrato. 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 14. Constituir las garantías pactadas. 15. Asistir a comités, reuniones citadas por el municipio. 16. Suscribir con el Municipio, el acta de liquidación del contrato. 17. Las demás que expresamente que se incorporen en el texto del contrato y aquellas inherentes a la naturaleza de este. 18. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, pliegos de condiciones y propuesta del contratista, así como las establecidas en la ley, en especial en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, las establecidas en el presente contrato, las establecidas por la entidad. Los formatos que sean necesarios para la

ejecución del objeto contractual serán aquellos aprobados por el supervisor y el apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.
2.Cumplir con el Cronograma estimado de OBRA que se constituirá como Anexo del presente Contrato.
3.Colaborar con el Municipio de MARIPI - Boyacá en cualquier requerimiento que ella haga.
4.Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y la oferta presentada a el Municipio de MARIPI - Boyacá.
5.Dar a conocer a el Municipio de MARIPI - Boyacá cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6.Comunicarle a el Municipio de MARIPI - Boyacá cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
7.Elaborar, suscribir y presentar a el Municipio de MARIPI - Boyacá las respectivas Actas parciales de OBRA. Estas Actas parciales de OBRA deben estar aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato, según corresponda.
8.Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad sociales que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la OBRA.

RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO POR EL CONTRATISTA.

1. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de esta, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la obra, y si EL CONTRATISTA requiera cambiar alguno de los profesionales propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de EL MUNICIPIO. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL MUNICIPIO.
2. Vincular a la ejecución de cada uno de los proyectos, como mínimo en un noventa por ciento (90%) del personal no calificado, a individuos de la región de influencia de esta. Para lo cual deberá hacer un reporte mensual del número de empleos generados (directos o indirectos) como resultado de la ejecución del objeto del contrato.

3. Mantener al frente de las obras a un Ingeniero Civil y/o arquitecto aceptado por la Supervisión, quien será el director del proyecto para decidir, con el Supervisor sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución de la obra.
4. El contratista deberá presentar al Supervisor del contrato, con cinco (05) días de antelación al inicio de la etapa donde desarrollará las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal minino requerido para la ejecución del contrato, con excepción del personal principal requerido indicado en el pliego de condiciones.
5. Obtener la aprobación de la Supervisión con antelación al cambio de técnicos o profesionales requeridos y ofrecidos. La solicitud de la sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal minino requerido.
6. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y El Municipio.
7. Cumplir con mínimo 5 % del total del personal necesario para la ejecución de contrato que hagan parte de la población en pobreza extrema y/o desplazados por la violencia y/o personas en proceso de reintegración y/o reincorporación y/o sujetos de especial protección constitucional de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015; obligación que deberá acreditar el contratista desde el inicio del contrato hasta el final con certificación emitida por el revisor fiscal o gerente acompañada de los anexos que lo soporten. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra El Municipio, por causa o con ocasión del contrato.

Parágrafo 1. as obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por la Supervisión, y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION POR PARTE DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios.
2. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.

3. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

A) Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente obtenidos por El Municipio, tales como: ingreso del personal, horarios de trabajo o cualquier intervención del espacio público, entre otros.

B) Remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el Supervisor o El Municipio, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.

C) Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con:

• Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra.

• Manipulación de equipos, herramientas, combustibles, y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.

D) Entregar al municipio el Cronograma de obra y flujo de caja, previamente a la iniciación de las obras, la cual debe estar aprobada por el supervisor. En el caso que de las presentes obligaciones surjan erogaciones económicas a cargo del contratista, se está en la obligación de consignarlas en los costos de la administración del contrato al momento de presentar su oferta, caso contrario la administración los incluirá efectuando las correcciones a que haya lugar.

E) Designar un residente de obra con permanencia durante la ejecución del contrato, quien actuará como interlocutor ante la supervisión y contará con facultades para atender las instrucciones impartidas.

F) Acatar de manera inmediata las instrucciones, observaciones y requerimientos escritos que imparta el supervisor del contrato, siempre que se encuentren dentro del objeto contractual y de las competencias de la supervisión.

G) Presentar al supervisor, dentro del plazo establecido en el acta de inicio, la programación detallada de obra (cronograma físico y financiero), incluyendo la ruta crítica, rendimientos, personal, maquinaria y programación semanal de actividades, y actualizarla cuando las condiciones del proyecto lo requieran.

H) Presentar informes periódicos de ejecución con la frecuencia establecida por la supervisión, indicando como mínimo el avance físico y financiero, actividades ejecutadas, registro fotográfico, personal empleado, maquinaria utilizada, dificultades presentadas y acciones implementadas para su solución.

I) Asistir obligatoriamente a los comités técnicos, administrativos y de seguimiento que convoque el Municipio o la supervisión, suministrando previamente la información requerida y atendiendo los compromisos adquiridos.
J) Mantener permanentemente actualizadas las pólizas exigidas en el contrato y efectuar oportunamente las ampliaciones, modificaciones o prórrogas que se requieran durante la ejecución contractual.
K) Acreditar mensualmente el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal vinculado a la ejecución del contrato, como requisito para el trámite de las actas de pago.
L) No suspender la ejecución de las obras sin autorización previa y escrita del Municipio, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
M) Informar por escrito al supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cualquier situación técnica, jurídica, financiera, social, ambiental o de orden público que pueda afectar el cumplimiento del contrato, proponiendo las medidas de mitigación correspondientes.
N) Llevar y mantener actualizado el libro de obra o bitácora, registrando diariamente las actividades ejecutadas, novedades, instrucciones impartidas por la supervisión y demás acontecimientos relevantes del proyecto.
O) Presentar oportunamente las actas parciales de obra con los soportes técnicos correspondientes (memorias de cálculo, registros topográficos, ensayos de laboratorio, cantidades de obra, registro fotográfico y demás documentos que solicite la supervisión), sin que ello implique aceptación automática de las cantidades ejecutadas.
P) Ejecutar únicamente las actividades autorizadas por el supervisor y abstenerse de realizar modificaciones al diseño, especificaciones técnicas, cantidades o procedimientos constructivos sin autorización previa y escrita del Municipio.
Q) Mantener en la obra copia física o digital del contrato, estudios y diseños, especificaciones técnicas, planos aprobados, cronograma actualizado, pólizas, licencias, permisos y demás documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato, disponibles para consulta de la supervisión y de los organismos de control.
R) Implementar las medidas necesarias para proteger las obras ejecutadas, los bienes públicos y privados, las redes de servicios públicos existentes y la infraestructura aledaña, siendo responsable por los daños ocasionados con ocasión de la ejecución del contrato.
S) Entregar oportunamente la documentación requerida para la liquidación del contrato, incluyendo planos récord (cuando aplique), manuales, garantías, certificados de calidad, resultados de ensayos, actas, paz y salvos y demás documentos exigidos por la supervisión.
T) Atender y subsanar, dentro del plazo fijado por la supervisión, las observaciones técnicas, administrativas o documentales formuladas durante la ejecución del contrato, sin que ello genere costos adicionales para el Municipio cuando las mismas sean imputables al contratista.

U) Informar inmediatamente cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento contractual o afectar el plazo, costo o calidad del proyecto, aportando los soportes correspondientes y proponiendo las acciones correctivas necesarias.
V) Garantizar la permanencia del personal profesional y técnico mínimo exigido durante toda la ejecución del contrato, reemplazándolo únicamente con autorización previa del Municipio y por personal de iguales o superiores calidades.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

1. Designar el Supervisor del contrato, que represente al MUNICIPIO.
2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Liquidar el contrato.
4. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del contrato.
5. Pagar el valor del contrato en la forma pactada
6. Exigir y verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas de seguridad y Medio Ambiente, necesarias en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN.** EL CONTRATISTA podrá ceder las obligaciones derivadas del presente contrato, previa solicitud y aprobación del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de declaratoria de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, el Municipio adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **a) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**. En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2006 y 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo. **b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2006 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, EL CONTRATISTA reconocerá a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, El MUNICIPIO se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante. **c) CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en

el artículo 17 de la Ley 1150 de 2006 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La acusación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio. **PARÁGRAFO TERCERO.** En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2006, EL MUNICIPIO podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, EL MUNICIPIO procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, adición o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y explique someramente la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es una persona independiente del Municipio, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre del municipio ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2006 y el artículo

2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía con las siguientes especificaciones:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCALDIA MARIPI identificada con NIT 800.024.789-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte (20%) del valor total de contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor total del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	recibo definitivo de obra
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo

definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 AÑOS contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ALCALDIA MARIPI identificada con NIT 800.024.789-8
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes,

Característica	Condición
	su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y [nombre de la entidad] identificada con NIT [NIT de la entidad]
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA – SUPERVISIÓN. El supervisor del cumplimiento estricto del objeto de la contratación será la Secretaría de Planeación y Obras Públicas quien representará a la Entidad ante el contratista para efectos del presente contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad y al supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito al supervisor con copia al MUNICIPIO DE MARIPI (BOYACÁ). En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el **MUNICIPIO DE MARIPI (BOYACÁ).** Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a **MUNICIPIO DE MARIPI (BOYACÁ)** para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de

emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: Los Estudios y Documentos Previos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

MUNICIPIO DE MARIPÍ		**CONTRATISTA**	
Nombre:	**MILLER FAIR ROMERO MURCIA**	Nombre:	**CONSORCIO URBANISMO MARIPI 2026**
Cargo:	Alcalde Municipal	Cargo:	R/L **YERSON GIOVANNY BARON SOTO**
Dirección:	Carrera 5 Nº 3 - 30	Dirección:	Calle 20 N° 12-48 OF 215 B Tunja
Teléfono:	(3125296934	Teléfono:	3 2 2 3 0 6 5 3 8 3
e-mail:	alcaldia@Maripí-boyaca.gov.co	e-mail:	cdni.ingenieria@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, aprobación de la garantía y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Municipio pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CD1 No 20260000436 de fecha 31/JULIO/2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del contrato será el Municipio de Maripí.

Para constancia, se firma en Maripi a los VEINTIÚN (21) días del mes de OCTUBRE del Dos mil Veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO,

Original firmado
MILLER FAIR ROMERO MURCIA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

YERSON GIOVANNY BARON SOTO
CONSORCIO URBANISMO MARIPI 2026
Contratista